



EXPEDIENTE: CI/SUD/A/001/2015

RESOLUCION

--- En la Ciudad de México, a primero días del mes de abril dos mildieciséis. -----

--- **VISTO**, para resolver en definitiva el expediente administrativo número CI/SUD/A/001/2015, iniciado con motivo del resultado de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente de los medicamentos, y en la que se detectaron irregularidades de carácter administrativo imputables a los servidores públicos que al efecto se describen en el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 01**.---

RESULTANDO

1.-Denuncia de presuntas irregularidades. Obra a foja 01, original del oficio número **CGDF/CISERSALUD/CA/0320/2014** de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, firmado por la C. **ROCÍO VERÓNICA RAMÍREZ CRUZ**, Coordinadora de Auditoría de este Órgano Interno de Control y como resultado de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente de los medicamentos, y en la que se detectaron irregularidades de carácter administrativo imputables a los servidores públicos que al efecto se describen en el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 01**.----

--- Derivado de lo anterior, y en el **ámbito de sus facultades y atribuciones esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con fecha cinco de enero de dos mil quince, dictó Acuerdo de Inicio de Investigación**, asignándosele el expediente número CI/SUD/A/001/2015, ordenándose abrir la investigación y practicar todas y cada una de las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, documento que se encuentra visible a foja 188 de autos. -----

2.- Inicio de procedimiento. Con fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, documento que se encuentra glosado de foja 133 a foja 148 del expediente en que se actúa. -----

3.- Trámite del Procedimiento Administrativo. Obra a fojas número 160 a 163 la Audiencia de Ley celebrada el día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, donde el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, compareció ofreció pruebas a su favor y formuló los alegatos respectivos, no dejando ninguna actuación pendiente por desahogar en tal acto. -----

4.- Turno para la resolución. Que por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente CI/SUD/A/001/2015, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde, y; -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/001/2015

----- **C O N S I D E R A N D O:** -----

--- **PRIMERO. Competencia.** Esta Contraloría Interna es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3° fracción IV, 46, 47, 60, 64, 66, 68 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1°, 7°, fracción XIV numeral 8, y 113 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; en relación con el artículo 25 fracción IX y XXIX del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de octubre de dos mil siete, así como el artículo 11 del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de julio de mil novecientos noventa y siete.-----

--- **SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad atribuida al servidor público.** Es conveniente señalar, la conducta que se señaló a los incoados **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.-----

1.- CARLOS DARÍO MENESES REYES, en su desempeño como Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, consisten en que: -----

- a) El C. **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, en su calidad de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, debió observar lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece el deber de contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población a su responsabilidad mediante el otorgamiento de los servicios de Salud de calidad a través de la programación de las operaciones y evaluaciones de la prestación de los servicios de salud pública y atención médica en las unidades operativas, elaborando el proyecto de programa-presupuesto anual, a efecto de garantizar el suministro oportuno de medicamento y que el servicio proporcionado por las Unidades Aplicativas, cumplan con las expectativas de los usuarios, provocando que el Servicio otorgado no sea de Calidad e incumpliendo con lo establecido en la Misión de la Entidad que a la letra dice: "Dentro de sus programas específicos cuenta con acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral".-----
- b) Por lo anterior, el C. **Carlos Darío Meneses Reyes**, en su calidad de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón se presume infringió con su conducta las fracciones **XX** y **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO. Precisión de los elementos de la responsabilidad administrativa. Con la finalidad de resolver si el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** es responsable de las faltas administrativas que se le atribuyen, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: -----

1. Que el servidor público que nos ocupa se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos que constituyen la irregularidad que se le atribuye. -----

2. La existencia de las conductas atribuidas al servidor público y que constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/001/2015

3. La plena responsabilidad del ahora incoado en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- **Demostración de la calidad del servidor público en la época de los hechos.** Por cuanto hace a este apartado, consiste en acreditar la calidad del ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** como servidor público, al momento de ocurridos los hechos, esta hipótesis queda plenamente demostrada con los siguientes documentos: -----

1) Con la copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal, número MM040, de fecha veinte de febrero de dos mil trece, donde se desprende que el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** se desempeñaba hasta esa fecha como Director de Área “B” de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Documento que se puede consultar en la foja 107 del expediente en estudio. -----

--- Documento que esta autoridad valora en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** como Director de Área “B” de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. -----

--- 2) Con las propias manifestaciones realizadas por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, que obran de 252 a 259 dentro del desahogo de la Audiencia de Ley, celebrada el día trece de enero de dos mil dieciséis, quien señaló de propia voz lo siguiente: “...xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx...” -----

--- Por lo que se refiere a esta Declaración señalada por el incoado, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de la declaración vertida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** quien reconoce que durante la época de la comisión de los hechos irregulares se trataba de un servidor público dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, causando baja del servicio en el mes de julio del año dos mil trece. -----

--- Así las cosas, al administrar los elementos antes relacionados, en su conjunto son idóneos para que esta autoridad concluya que el implicado en la época en la que se sucedieron los hechos que se resuelven, sí revestía la calidad de servidor público, es decir, se determina que el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, es susceptible de la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, porque al momento de suceder los hechos que se le atribuyen, tenía la calidad de servidor público en la Administración Pública del Distrito Federal. -----

--- Por lo que, atendiendo a cada uno de los elementos descritos en párrafos precedentes, son suficientes para que esta resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción que la calidad de servidor público ha sido acreditada, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión en la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/001/2015

--- El anterior razonamiento, se robustece con la siguiente tesis aislada que para pronta referencia se inserta a la letra: -----

SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.

Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito.

Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado.

Octava época.

Instancia Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV-Septiembre.

Tesis: X. 1º. 139 L, página 288

--- **Existencia de las irregularidades atribuidas al servidor público.** Una vez que fue plenamente acreditada la calidad de laservidor público del hoy implicado, en la época en que se suscitaron los hechos, se procede a analizar el segundo de los supuestos mencionados con anterioridad, consistente en las irregularidades que se le atribuyen al C. **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón durante los hechos ocurridos al momento de la auditorianúmero 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, son las siguientes: -----

- a) El C. **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, en su calidad de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, debió observar lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece el deber de contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población a su responsabilidad mediante el otorgamiento de los servicios de Salud de calidad a través de la programación de las operaciones y evaluaciones de la prestación de los servicios de salud pública y atención médica en las unidades operativas, elaborando el proyecto de programa-presupuesto anual, a efecto de garantizar el suministro oportuno de medicamento y que el servicio proporcionado por las Unidades Aplicativas, cumplan con las expectativas de los usuarios, provocando que el Servicio otorgado no sea de Calidad e incumpliendo con lo establecido en la Misión de la Entidad que a la letra dice: "Dentro de sus programas específicos cuenta con acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral".-----
- b) Por lo anterior, el C. **Carlos Darío Meneses Reyes**, en su calidad de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón se presume infringió con su conducta las fracciones **XX** y **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Lo anterior toda vez que derivado de las visitas físicas realizadas a las farmacias de los Centros de Salud T-III "Ampliación Presidentes", "Dr. Ignacio Morones Prieto", "Dr. Manuel Escontría", "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" y "Minas de Cristo" dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, se revisaron 9,155 recetas médicas correspondientes a los meses de enero a marzo de dos mil catorce, determinando lo siguiente:-----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/001/2015

--- **Centro de Salud T-III “Ampliación Presidentes”** En el mes de enero se identificaron 51 claves que no fueron surtidas, los cuales representan 346 medicamentos no entregados a los pacientes; en el mes de febrero se identificaron 47 claves que no fueron surtidas, los cuales representan 312 medicamentos no entregados a los pacientes y en el mes de marzo se identificaron 52 claves que no fueron surtidas, los cuales representan 311 medicamentos no entregados a los pacientes, dando un total de 150 claves con 969 medicamentos. -----

--- **Centro de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto”** En el mes de enero se identificaron 38 claves que no fueron surtidas, los cuales representan 292 medicamentos no entregados a los pacientes; en el mes de febrero se identificaron 35 claves que no fueron surtidas, los cuales representan 318 medicamentos no entregados a los pacientes y en el mes de marzo se identificaron 29 claves que no fueron surtidas, los cuales representan 235 medicamentos no entregados a los pacientes, dando un total de 102 claves con 845 medicamentos.-----

--- **Centro de Salud T-III “Dr. Manuel Escontria”** Se identificaron 47 claves que no fueron surtidas, en los meses de enero, febrero y marzo de 2014, los cuales representan 938 medicamentos no entregados a los pacientes. -----

--- **Centro de Salud T-III “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”** En el mes de enero se identificaron 43 claves que no fueron surtidas, los cuales representan 312 medicamentos no entregados a los pacientes; en el mes de febrero se identificaron 35 claves que no fueron surtidas, los cuales representan 174 medicamentos no entregados a los pacientes y en el mes de marzo se identificaron 40 claves que no fueron surtidas, los cuales representan 305 medicamentos no entregados a los pacientes, dando un total de 118 claves con 791 medicamentos.-----

--- **Centro de Salud T-III “Minas de Cristo”** En el mes de enero se identificaron 38 claves que no fueron surtidas, los cuales representan 306 medicamentos no entregados a los pacientes; en el mes de febrero se identificaron 43 claves que no fueron surtidas, los cuales representan 280 medicamentos no entregados a los pacientes y en el mes de marzo se identificaron 44 claves que no fueron surtidas, los cuales representan 444 medicamentos no entregados a los pacientes, dando un total de 125 claves con 1,030 medicamentos. -----

--- Incumplimiento al Programa Operativo Anual de los Centros de Salud, toda vez que no les abastecen los medicamentos que solicitan de acuerdo a clave y cantidad.-----

--- RECETAS NO SURTIDAS

--- De la verificación física realizada al cumplimiento de surtir al 100 % las recetas médicas entregadas a los usuarios en los Centros de Salud visitados, se determinó lo siguiente: -----

| Centro de Salud | Periodo revisado | Total revisado | Recetas no surtidas al 100 % | Porcentaje |
|--------------------------------------------------|------------------|----------------|------------------------------|------------|
| Centro de Salud T-III Ampliación Presidentes | enero | 435 | 230 | 52.87% |
| | febrero | 670 | 205 | 30.60 % |
| | marzo | 685 | 208 | 30.36 % |
| Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto | enero | 452 | 167 | 36.95 % |
| | febrero | 646 | 200 | 30.96 % |
| | marzo | 651 | 216 | 33..18 % |





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/001/2015

| Centro de Salud | Periodo revisado | Total revisado | Recetas no surtidas al 100 % | Porcentaje |
|---------------------------------------------|------------------|----------------|------------------------------|------------|
| Centro de Salud T-III Dr. Manuel Escontria | enero | 516 | 206 | 39.92 % |
| | febrero | 688 | 126 | 18.31 % |
| | marzo | 723 | 170 | 23.51 % |
| Centro de Salud T-III Dr. Manuel B. Márquez | enero | 504 | 250 | 49.60 % |
| | febrero | 751 | 194 | 25.83 % |
| | marzo | 781 | 251 | 32.14 % |
| Centro de Salud T-III Minas de Cristo | enero | 310 | 167 | 53.87 % |
| | febrero | 643 | 196 | 30.48 % |
| | marzo | 700 | 278 | 39.71 % |

--- Lo antes expuesto, origina que el servicio proporcionado por las Unidades Médicas, no cumpla con las expectativas de los usuarios, quienes son los afectados por el desabasto de medicamentos, suscitando que el servicio otorgado no sea oportuno y de calidad, incumpliendo con lo establecido en la Misión de la Entidad que a la letra dice “Dentro de sus programas específicos cuenta con acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral”.-----

--- Por todo lo anteriormente señalado, Esta Contraloría Interna presume infringió con su conducta las fracciones **XX y XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

--- La fracción **XX** del artículo mencionado, establece en forma ineludible el **supervisar** que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; de esto se desprende la obligación del superior jerárquico de inspeccionar el trabajo realizado por parte del personal a su cargo a efecto de evitar se incumpliera con algún ordenamiento legal situación que se encuentra directamente relacionada con el objetivo y funciones establecidas en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; esto en virtud de que, quien supervisa tiene la capacidad o la facultad de determinar si las acciones llevadas por su inferior jerárquico son correctas o no. Entendiéndose la supervisión como el acto de vigilar las actividades encomendadas de tal manera que estas se realicen en forma satisfactoria.-----

--- Situación que tiene relación con la primer recomendación preventiva que a la letra señala lo siguiente: -----

PREVENTIVAS:

1. En lo sucesivo, el Director de Atención Médica y el Director Jurisdiccional conjuntamente, deberán establecer mecanismos para la planeación de necesidades de medicamentos, así como su distribución oportuna a los Centros de Salud, estableciendo medidas de seguimiento, evaluación y control que permitan identificar de manera oportuna cuales son las necesidades que se van presentando en cada uno de los Centros de Salud, a fin de garantizar al derechohabiente el surtimiento completo de las recetas prescritas por los médicos.

...

| |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Del análisis hecho a la documentación e información remitida, se desprende que la planeación de necesidades de medicamentos se realiza de forma anual, sin embargo hace falta establecer las medidas de seguimiento, evaluación y control que permitan identificar de manera oportuna cuales son las necesidades que se presentan en cada uno de los Centros de Salud, por lo que esta recomendación se tiene como <u>no atendida</u> . |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/001/2015

--- En este contexto se presume no supervisó el trabajo de sus inferiores jerárquicos toda vez que de la auditoría practicada en la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, se observó desabasto de medicamentos y recetas no surtidas en los Centros de Salud T-III "Ampliación Presidentes", "Dr. Ignacio Morones Prieto", "Dr. Manuel Escontría", "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" y "Minas de Cristo", pues no se cumplió con establecer mecanismos para la planeación de necesidades de medicamentos, así como su distribución oportuna a los Centros de Salud, estableciendo medidas de seguimiento, evaluación y control que permitan identificar de manera oportuna cuales son las necesidades que se van presentando en cada uno de los Centros de Salud, a fin de garantizar al derechohabiente el surtimiento completo de las recetas prescritas por los médicos, situación que debía realizar y supervisar que los diversos centros de salud implementaran para dar cabal cumplimiento a la observación señalada. -----

--- Asimismo, la **fracciónXXII** del artículo 47 de la Ley referida en párrafos que anteceden, se establece el imperativo de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el Servicio Público, hipótesis que presuntamente se incumplió al desplegar conductas que motivaron a su observación y que han sido concatenadas con las Normas que rigen su actuar, como son el Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en lo concerniente al objetivo y funciones de la Dirección Jurisdiccional.-----

--- **EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, en lo conducente a la DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN SANITARIA (16) cuyo OBJETIVO es: Contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población a su responsabilidad, mediante la vigilancia epidemiológica y el otorgamiento de los servicios de salud de calidad, y por lo que respecta a FUNCIONES: Controlar y actualizar el inventario físico de bienes muebles de las unidades operativas adscritas a su jurisdicción, es decir el C. **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, en su calidad de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, no cumple con el objetivo del manual pues no observó desabasto de medicamentos y recetas no surtidas en los Centros de Salud T-III "Ampliación Presidentes", "Dr. Ignacio Morones Prieto", "Dr. Manuel Escontría", "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" y "Minas de Cristo", pues no se cumplió con establecer mecanismos para la planeación de necesidades de medicamentos, así como su distribución oportuna a los Centros de Salud, estableciendo medidas de seguimiento, evaluación y control que permitan identificar de manera oportuna cuales son las necesidades que se van presentando en cada uno de los Centros de Salud, a fin de garantizar al derechohabiente el surtimiento completo de las recetas prescritas por los médicos, situación que debía realizar y supervisar que los diversos centros de salud implementaran para dar cabal cumplimiento a la observación señalada. -----

--- De igual forma, con la conducta imputada se estaría inobservando lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Salud que establece se debe garantizar la existencia de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud en forma permanente y su disponibilidad para la población que los requiera, en coordinación con las autoridades competentes. -----

--- En ese tenor, el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, en su calidad de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, también contraviene el Manual de Procedimientos del Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que Carecen de Seguridad Social Laboral, en Unidades Médicas de Atención Primaria del Gobierno del Distrito Federal, en su numeral 4.9.1 establece como Objetivo primordial Surtir la totalidad de los medicamentos prescritos a los titulares y dependientes registrados, en las farmacias de las unidades médicas de atención primaria del Gobierno del Distrito Federal, con el propósito de contribuir al otorgamiento de la atención médica integral que permita el restablecimiento y preservación de la salud





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/001/2015

de la población, en el Marco del Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos situación que en la práctica no verifico se diera cumplimiento por los hechos y motivos expuestos. -----

Lo anterior es así, pues en el Dictamen de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, se considera que el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, en su calidad de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, presuntamente no estableció mecanismos para la planeación de necesidades de medicamentos, así como su distribución oportuna a los Centros de Salud, estableciendo medidas de seguimiento, evaluación y control que permitan identificar de manera oportuna cuales son las necesidades que se van presentando en cada uno de los Centros de Salud, a fin de garantizar al derechohabiente el surtimiento completo de las recetas prescritas por los médicos.-----

---Las probables irregularidades que se le atribuyen de manera presuntiva se desprenden de los siguientes medios de prueba: -----

1. Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES). -----
2. Programas Prioritarios de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y de las Unidades Médicas adscritas a la misma.-----
3. Programa Operativo Anual del ejercicio 2014, de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.-----
4. Programa Anual de Trabajo del ejercicio 2014, evaluaciones y seguimiento de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.-----
5. Listado de Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y Unidades Médicas Adscritas correspondientes al Primer Trimestre del ejercicio 2014.-----
6. Acta de Baja de Medicamentos Caducos elaborada, en su caso, durante el Primer Trimestre del ejercicio 2014.-----
7. De las Unidades Médicas adscritas a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, informar cuales se encuentran acreditadas, las programadas para reacreditación y las que se deberán acreditar.-----
8. Relación de Centros de Salud, UNEMES y Módulos de Atención en funcionamiento adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, el número y nombre con que se identifican. -----
9. Relación de existencias de Medicamentos en el Almacén Jurisdiccional del 1º de enero al 31 de marzo de 2014. -----
10. Recetas Médicas correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2014, las cuales serán revisadas en cada una de las siguientes Unidades Médicas. -----
11. Reporte de Notas de Salida no abastecidas por el Almacén Central Fresno al primer trimestre de 2014. -----
12. Plantilla del personal adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.-----
13. Calendario de entrega de reportes de la Dirección de Atención Médica Dirección de Promoción de la Salud y Dirección de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica por parte de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón (debiendo establecer en dicho calendario el nombre del programa). -----
14. Cuadro Básico de Medicamentos del ejercicio 2014, señalando que se considera Seguro Popular y Gratuidad. -----
15. Informe de insumos, consumo y existencias de medicamentos del primer trimestre de 2014; así como requerimientos de instrumental y equipo médico de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y Unidades Médicas adscritas. -----
16. Listado de Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y Unidades Médicas adscritas a la propia Jurisdicción, relativo al periodo del 1º de enero al 31 de marzo de 2014 (enviado a nivel central) -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/001/2015

17. Metas Programadas para el ejercicio 2014, por Unidades Médicas adscritas a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón. -----
18. Organigrama y funciones asignadas en la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y Unidades Médicas adscritas. -----
19. De las Unidades Médicas adscritas a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, informar cuales se encuentran acreditadas, cuales programadas para reacreditación, y aquellas que se deberán acreditar.-----
20. Presupuesto asignado para la adquisición de medicamentos, insumos, programas y/o campañas de vacunación, instrumental y equipo médico para el 2014, ejercido durante el periodo del 1º de enero al 31 de marzo de 2014. -----

--- Documentos que valorados y concatenados entre su, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se valoran como prueba indicios por tratarse de copias simples, con los cuales se acredita que en los hechos materia del presente sumario, el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, en su calidad de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón incurrió en faltas administrativas que han quedado descritas a lo largo del presente instrumento. -----

--- Con los referidos medios de prueba es que esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública utilizó para acreditar que el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, quien durante la época de los hechos tenía la calidad de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, infringió con su conducta el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, toda vez que en el mismo se establece el imperativo de contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población a su responsabilidad, mediante el otorgamiento de los servicios de salud de calidad, vigilando el cumplimiento de la legislación vigente, de las Normas Oficiales Mexicanas, de los lineamientos y normas administrativas en la prestación de los servicios, siendo que de la Auditoría 05G, denominada "Calidad Integral en los Servicios", se desprenden deficiencias en el control y manejo de los expedientes clínicos, lo anterior derivado de la verificación de la Calidad en el Servicio proporcionado por el personal de Archivo Clínico, Médico, Enfermería y Trabajo Social, para lo cual se llevó a cabo la revisión de 410 Expedientes Clínicos en los Centros de Salud T-III "Ampliación Presidentes", "Dr. Ignacio Morones Prieto", "Dr. Manuel Escontría", "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" y "Minas de Cristo" dependientes de esa Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, a su cargo en el periodo auditado correspondiente al primer trimestre de dos mil catorce; Situación que contraviene las fracciones **XX** y **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Ahora bien, en el presente apartado se hace el señalamiento que en virtud de que el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes, compareció al desahogo de la Audiencia de Ley, existen argumentos de defensa esgrimidos** que esta Contraloría Interna está obligada a valorar, así como pruebas y alegatos al tenor del siguiente estudio: -----

--- Los argumentos de defensa fueron presentados por el incoado que nos ocupa en el presente apartado, mediante escrito, el cual fue presentado el día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, fecha en que se desahogó la respectiva audiencia de ley, y que ha saber son los siguientes:-----

“...

Las presuntas irregularidades administrativas que se me atribuyen como **Director** de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, **al tenor** de las siguientes:





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/001/2015

- a) Referente al **inciso a)** se niega, ya que como Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, se contribuyo a la mejora de las condiciones de salud de la población a mi responsabilidad mediante el otorgamiento de servicios de calidad a través de la programación de las operaciones y evaluaciones de la prestación de servicios de salud pública y atención médica en las unidades operativas, elaborando el proyecto de programa de presupuesto anual, al fin de garantizar la solicitud oportuna de medicamento pues no se encontraba dentro de mis atribuciones como Director Jurisdiccional, el de abastecer, sin previa autorización de medicamento y que el servicio proporcionado por la unidades aplicativas, cumplan con las expectativas de los usuarios y así cumplir con un servicio de calidad, cumpliendo con la misión de la entidad el cual reza: "Dentro de sus programas específicos cuenta con acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes del Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral.
- b) En cuanto al **inciso b)** se niega rotundamente, pues de ningún modo se infringió las fracciones XX y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que al respecto, es decir, de las visitas físicas realizadas a las farmacias de los Centros de Salud T-III "Ampliación Presidentes", "Dr. Ignacio Morones Prieto", "Dr. Manuel Escontria", "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" y "Minas de Cristo", de la revisión de 9,155 recetas médicas correspondientes a los meses de enero a marzo de 2014, en efecto no se llevo a cabo la entrega de medicamentos a los pacientes por no contar con el abasto de claves de medicamento; sin embargo, en mis atribuciones como Director Jurisdiccional, se encuentra el de realizar el Programa Operativo Anual (POA) Jurisdiccional; esto incluye a todos y cada uno de los Centros de Salud adscritos a la Jurisdicción Sanitaria; la decisión de compra y distribución de medicamentos de acuerdo a clave, corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, así como, Dirección de Atención Medica, por lo que como ya ha sido señalado, la Dirección jurisdiccional no es responsable de que en las Unidades de Atención Medica no cuente con el abastecimiento de medicamento que permita brindar un servicio optimo al público usuario.

En cuanto a las recetas no surtidas.

Si bien es cierto, no se cumple al cien por ciento con la Misión de la Entidad la cual reza que "Dentro de sus Programas específicos cuenta con un acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes del Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral", sin embargo, como se ha mencionado en líneas precedentes, dentro de mis atribuciones como Director Jurisdiccional, no se encontraba la de abastecer a la Jurisdicción Sanitaria de los medicamentos de acuerdo a clave y cantidad ya que esta atribución de tanto de la Dirección de Administración y Finanzas, así como de la Dirección de Atención Médica, de Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

De igual modo, se niega en su totalidad el haber infringido las fracciones XX y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Servidores Públicos, ya que de la fracción XX del artículo mencionado, establece en forma ineludible el supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, pues en estricto sentido, de ninguna manera se plantea que un Director Jurisdiccional sea Superior Jerárquico de un Director de Atención Medica o de un Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; por lo que se refiere a las atribuciones con que cuenta como Director Jurisdiccional se cumple con todas y cada una de las funciones de acuerdo al Manual Administrativo de los Servicios de Salud Publica del Distrito Federal el cual reza:

Dirección de la Jurisdicción Sanitaria





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/001/2015

Objetivo: Contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población a su responsabilidad, mediante la vigilancia epidemiológica y el otorgamiento de servicios de salud de calidad.

Funciones:

- Representar a la Dirección general de Servicios de Salud Pública del distrito federal en la delegación política, y en las entidades públicas, sociales y privadas.
- Cumplir y vigilar el cumplimiento de la legislación vigente, de las Normas Oficiales Mexicanas, de los lineamientos y normas administrativas en la prestación de los servicios y ejecución de los programas de salud.
- Programar, operar y evaluar la prestación de los servicios de salud pública y atención médica a las unidades operativas, adscritas en el ámbito de responsabilidad.
- Coordinar la operación del sistema de vigilancia epidemiológica.
- Aplicar los lineamientos de la información correspondiente.....
- Ejecutar en las unidades a su cargo los programas de capacitación e investigación que señale o autorice LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
- Elaborar el proyecto de programa-presupuesto anual, acorde a los lineamientos establecidos por LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
- Controlar el ejercicio del programa-presupuesto autorizado por LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
-

Como se puede observar, como Director Jurisdiccional, en cuanto a las atribuciones que se contemplan en el Manual Administrativo, se está sujeto a la autorización de la Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, por lo que en cuanto a el abasto del medicamento, no se encuentra en las atribuciones de los Directores Jurisdiccionales, más aun, se necesita autorización de las direcciones de atención médica y/o de la dirección de administración y finanzas, ambas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

Además de lo anterior como, se desprende que de las constancias asentadas en la auditoría 05G denominada Calidad Integral en los Servicios, se demostró que en la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, se siguieron con todos y cada uno de los lineamientos establecidos para contar con el abasto de medicamento necesario para la óptima atención a los usuarios y que es La Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, caso concreto, las Direcciones de Administración y Finanzas, de Atención Médica y quienes tienen la atribución de abastecer a la Jurisdicción Sanitaria de los medicamentos y claves faltantes y necesarias para el óptimo funcionamiento de las unidades de salud.

..." (sic)

--- Argumentos de defensa que manifiestan primeramente que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón que dentro de las atribuciones que contaba el incoado como Director Jurisdiccional, no se encontraba la de abastecer a la Jurisdicción Sanitaria de los medicamentos de acuerdo a clave y cantidad ya que esta atribución de tanto de la Dirección de Administración y Finanzas, así como de la Dirección de Atención Médica de Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; situación que, una vez analizada de acuerdo a la normatividad vigente y aplicable en la época de los hechos, es correcta, pues en efecto, el Manual Administrativo aplicable a la Dirección de Atención Médica, dentro de sus atribuciones en las fracciones II y XXIII, señala:-----

Manual Administrativo

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/001/2015

OBJETIVO

Diseñar e implementar estrategias operativas para la prestación de la atención médica en unidades de primer nivel y en los domicilios de los ciudadanos del Distrito Federal, así como coadyuvar a la consolidación del Modelo de Atención a la Salud.

ATRIBUCIONES

Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, Artículo 18.

II. Garantizar el óptimo desarrollo de las actividades preventivas y de mejoramiento del ambiente que se lleven a cabo a través de las unidades aplicativas.

...

XXIII. Establecer las necesidades de medicamentos, insumos, equipo médico e infraestructura para la operación de los servicios de salud de primer nivel;

--- Mientras que el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en su precepto legal, número 21, por lo que hace a la Dirección de Administración y Finanzas, indica lo siguiente: -----

ARTÍCULO 21.- La Dirección de Administración y Finanzas tendrá entre sus atribuciones:

I. Coordinar y vigilar la evolución del ejercicio presupuestal y el registro contable de las operaciones que realiza el Organismo, conforme a los lineamientos normativos aplicables;

II. Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de captación y aplicación de recursos financieros emita el Gobierno del Distrito Federal, así como aquellas de carácter interno que establezcan las áreas normativas correspondientes;

III. Coordinar e integrar la información que el Organismo deberá proporcionar a la Secretaría de Finanzas para la formulación de la cuenta pública;

IV. Establecer acciones de vigilancia, supervisión, control y evaluación en el manejo de las cuotas de recuperación, y en general del registro contable del Patrimonio del Organismo, así como de la elaboración de los estados financieros;

V. Dirigir, coordinar y controlar las actividades encaminadas a la selección, contratación, pagos y movimientos de personal;

VI. Vigilar el estricto cumplimiento del pago de los impuestos locales y federales en materia de Recursos Humanos;

VII. Coordinar las acciones de capacitación, atendiendo a los lineamientos y directrices que en ésta materia dicte la Secretaría de Salud del Distrito Federal a través de la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial;

VIII. Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de adquisiciones, almacenes y servicios generales emita el Gobierno del Distrito Federal, así como aquellas de carácter interno que establezcan las áreas normativas correspondientes;

IX. Establecer, vigilar y reforzar los sistemas y procedimientos relacionados con el control y manejo de los bienes de consumo e inventariables;

X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y ambientales que ordenen las autoridades respectivas para el uso del parque vehicular y consumo de combustible;

XI. Vigilar y supervisar la aplicación y estricta observancia de la normatividad que en materia de conservación y mantenimiento emita el Gobierno del Distrito Federal;

XII. Asegurar la aplicación y cumplimiento de las normas, controles y sistemas en la administración de recursos humanos, materiales y financieros;





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/001/2015

XIII. Coordinar la formulación e integración del Programa Operativo Anual de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal;

XIV. Establecer y reforzar los sistemas y procedimientos relacionados con el control y manejo de los recursos financieros, verificando que se cumpla con la normatividad vigente;

XV. Coordinar la elaboración e integración de los informes administrativos que soliciten las autoridades competentes, en el tiempo y forma requeridos;

XVI. Establecer los mecanismos de operación, control, evaluación y supervisión del ejercicio presupuestal de las unidades aplicativas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, verificando que se cumpla con la normatividad vigente;

XVII. Coordinar la elaboración y reporte de los estados financieros del patrimonio del Organismo;

XVIII. Supervisar la aplicación y estricta observancia de las disposiciones jurídicas establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, las leyes y reglamentos en materia laboral aplicables;

XIX. Establecer y aplicar, con aprobación de la Dirección General, las políticas y procedimientos que norman la relación laboral;

XX. Establecer instrumentos de administración y control que garanticen el abasto oportuno y eficiente de los recursos materiales, así como la contratación de los arrendamientos y prestación de servicios requeridos;

XXI. Establecer y reforzar los sistemas y procedimientos para la integración y actualización de los inventarios físicos de bienes asignados a las unidades administrativas del Organismo;

XXII. Establecer políticas y procedimientos para dar estricto cumplimiento al programa de racionalidad y austeridad presupuestal;

XXIII. Vigilar que el programa de mantenimiento a la infraestructura del Organismo se realice en forma oportuna, a fin de asegurar la funcionalidad del equipo médico y de oficina, así como de los bienes muebles e inmuebles de las unidades administrativas, observando la estricta aplicación de la normatividad que en esta materia emita el Gobierno del Distrito Federal;

XXIV. Dar seguimiento y solventar las observaciones de los diferentes órganos fiscalizadores de control;

XXV. Participar en los comités que se integren en el Organismo, de conformidad con la normatividad aplicable, y

XXVI. Las demás que señalen los manuales de Organización, Procedimientos, y de Trámites y Servicios al Público; así como los lineamientos emitidos por la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

--- De la transcripción de los preceptos legales anteriores esta resolutoria puede apreciar rectamente que, en efecto, las funciones y facultades que le fueron imputadas al hoy incoado, son exclusivas de las áreas de la Dirección de Administración y Finanzas, así como de la Dirección de Atención Médica de Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y no como le fue señalado en el el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 01** de la **Auditoría número 05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención medica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente de los medicamentos; situación que de igual manera se relaciona con su





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/001/2015

segundo argumento de defensa con el cual, el incoado, niega en su totalidad el haber infringido las fracciones XX y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Servidores Públicos, ya que, a decir del servidor público de nuestra atención, la fracción XX del artículo mencionado, establece en forma ineludible el supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, pues en estricto sentido, de ninguna manera se plantea que un Director Jurisdiccional sea Superior Jerárquico de un Director de Atención Médica o de un Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. -----

--- Ahora bien, la imputación señalada al servidor público de nuestra atención, se desvirtúa con el programa operativo anual elaborado por el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, pues en efecto, durante el año dos mil catorce, se consideraron los medicamentos con los cuales se estimó se cubriría la demanda de las necesidades de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón entre ellos los Centros de Salud T-III Dr. Manuel Escontría, Ampliación Presidentes, Dr. Ignacio Morones Prieto, Minas de Cristo y Manuel B. Márquez Escobedo. Si bien es cierto, no se cumple al cien por ciento con la Misión de la Entidad la cual reza que "Dentro de sus Programas específicos cuenta con un acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes del Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral", esta resolutoria considera la conducta realizada por el incoado dentro de sus atribuciones como Director Jurisdiccional, y en las cuales no se encuentra la de abastecer a la Jurisdicción Sanitaria de los medicamentos de acuerdo a clave y cantidad ya que esta atribución tal y como se ha señalado a supra líneas, pertenece a la Dirección de Administración y Finanzas, así como de la Dirección de Atención Médica, de Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.-----

--- Aunado a lo anterior, el propio dictamen Técnico de la Auditoría **05 G, clave 410, "Calidad Integral en los Servicios", practicada** a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, específicamente a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en el apartado de recomendaciones preventivas, se indicó: ----

PREVENTIVAS:

1. En lo sucesivo, el Director de Atención Médica y el Director Jurisdiccional conjuntamente, deberán establecer mecanismos para la planeación de necesidades de medicamentos, así como su distribución oportuna a los Centros de Salud, estableciendo medidas de seguimiento, evaluación y control que permitan identificar de manera oportuna cuales son las necesidades que se van presentando en cada uno de los Centros de Salud, a fin de garantizar al derechohabiente el surtimiento completo de las recetas prescritas por los médicos.

Con el oficio DAM/5612/2014, de fecha 28 de agosto de 2014, el Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica, informa al Órgano Interno de Control que la planeación de medicamentos, insumos, sustancias químicas, instrumental, equipo y mobiliario, es anual y es el área médica de cada una de las jurisdicciones (función exclusiva de las Jurisdicciones) quien evalúa atendiendo a los criterios de morbilidad, productividad y metas alcanzadas, las necesidades para el siguiente ejercicio, situación que se refleja en el POA de cada Jurisdicción Sanitaria, el cual es remitido a la Subdirección de Control de Insumos para su análisis, revisión e integración correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el Procedimiento 4.1 Integración del Programa Operativo Anual de Insumos de las Unidades Médicas del Primer Nivel de Atención, implementado por la Subdirección de Control de Insumos, anexando copia de los oficios DAM/5610/2014 y DAM/5611/2014 ambos de fecha 27 de agosto de 2014.





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/001/2015

En el oficio número DAM/5610/2014, el Director de Atención Médica, Dr. Plácido Enrique León García, requiere a la Subdirectora de Control de Insumos, dar continuidad al seguimiento de Informes Mensuales de Medicamentos recibidos en el presente año y para el caso de medicamentos e insumos solicitados en los Programas de Atención dirigidos en las Coordinaciones de Programación y Operación y Atención Domiciliaria; se realicen comunicaciones en las que se informe a los Coordinadores los medicamentos reportados por las Jurisdicciones como de Lento y Nulo Movimiento para su distribución.

En el oficio número DAM/5611/2014, el Director de Atención Médica, Dr. Plácido Enrique León García, requiere al Coordinador de Atención Domiciliaria se instruya a los servidores públicos Responsables de su competencia, para que vigilen y den seguimiento a los medicamentos e insumos solicitados para la atención de los pacientes de dichos programas, a fin de realizar un mejor aprovechamiento de los recursos de la institución.

A través del oficio número DAM/5612/2014, el Director de Atención Médica, Dr. Plácido Enrique León García, informa que emitió el oficio número DAM/05542/2014, por el cual instruye al Director Jurisdiccional, para realizar evaluación detallada de las necesidades a fin de utilizar y volver más eficiente el uso y aprovechamiento de insumos con los que se dota a la Jurisdicción, lo que se reflejará en la próxima integración de la programación de su área de responsabilidad, es decir, en el siguiente POA se realizará una evaluación de los insumos solicitados.

En el oficio número DAM/05542/2014, el Director de Atención Médica, Dr. Plácido Enrique León García, requiere al Director de la Jurisdicción realice una evaluación detallada y justificada al momento de elaborar el POA, con la finalidad de utilizar de una manera eficiente y racional los recursos que se otorgan para la atención médica que se brinda en la institución.

Realizando la evaluación solicitada, será posible disminuir las compras no justificadas y por ende evitar en la medida de lo posible las caducidades de los medicamentos.

A través de los oficios números JSAO/SAM/004955/2014, JSAO/SAM/004958/201,4 JSAO/SAM/004957/2014, JSAO/SAM/004959/2014, y JSAO/SAM/004956/2014, todos de fecha 31 de julio de 2014; dirigidos a los Jefes de Unidad de Atención Médica "D" de los Centros de Salud T-III Dr. Manuel Escontría, Ampliación Presidentes, Dr. Ignacio Morones Prieto, Minas de Cristo y Manuel B. Márquez Escobedo, el Director Jurisdiccional, DR. Esteban Daniel Carvajal Samano, les solicita establecer medidas de seguimiento, evaluación y control de medicamento con mayor movimiento, claves de medicamentos faltantes, a fin de determinar mecanismos de necesidades reales de medicamentos y solicitudes de abasto para su distribución oportuna y evitar el desabasto.

A través del oficios números JSAO/SAM/003594/2014; JSAO/SAM/003593/2014; JSAO/SAM/003591/2014; JSAO/SAM/003590/2014; JSAO/SAM/003589/2014; JSAO/SAM/003588/2014; JSAO/SAM/003592/2014; todos de fecha 11 de junio de 2014, el entonces Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón Dr. Carlos Darío Meneses Reyes, hizo del conocimiento a todos los Jefes de Unidad de Atención Médica "D" la responsabilidad que tienen cada uno de ellos de entregar a los médicos de servicio de consulta externa los siguientes documentos: formatos de Receta Individual y Lista del Cuadro Institucional de Medicamentos existentes en la farmacia con fecha de caducidad semanal.

--- Documentación de la cual se desprende que se giraron las instrucciones necesarias con la finalidad de solventar la recomendación preventiva única en la que el servidor público que nos ocupa se encuentra relacionado directamente y la que lo hacía suponer como presunto responsable, sobre todo con los oficios números JSAO/SAM/004955/2014, JSAO/SAM/004958/201,4 JSAO/SAM/004957/2014,





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/001/2015

JSAO/SAM/004959/2014, y JSAO/SAM/004956/2014, todos de fecha treinta y uno de julio de dos mil trece; dirigidos a los Jefes de Unidad de Atención Médica "D" de los Centros de Salud T-III Dr. Manuel Escontria, Ampliación Presidentes, Dr. Ignacio Morones Prieto, Minas de Cristo y Manuel B. Márquez Escobedo, el Director Jurisdiccional, DR. Esteban Daniel Carvajal Samano, con los cuales se aprecia que este en su carácter de superior jerárquico, solicitó establecer medidas de seguimiento, evaluación y control de medicamento con mayor movimiento, claves de medicamentos faltantes, a fin de determinar mecanismos de necesidades reales de medicamentos y solicitudes de abasto para su distribución oportuna y evitar el desabasto, situación ligada con la recomendación que nos ocupa, por consiguiente no se puede tener la conducta omisa del referido ex trabajador como tal. -----

--- Situación que es similar a lo señalado en el párrafo que antecede con los oficios números JSAO/SAM/003594/2014; JSAO/SAM/003593/2014; JSAO/SAM/003591/2014; JSAO/SAM/003590/2014; JSAO/SAM/003589/2014; JSAO/SAM/003588/2014; JSAO/SAM/003592/2014; todos de fecha once de junio de dos mil trece, pues con estos se aprecia debidamente el entonces Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, Dr. **Carlos Darío Meneses Reyes**, hizo del conocimiento a todos los Jefes de Unidad de Atención Médica "D" la responsabilidad que tienen cada uno de ellos de entregar a los médicos de servicio de consulta externa los siguientes documentos: formatos de Receta Individual y Lista del Cuadro Institucional de Medicamentos existentes en la farmacia con fecha de caducidad semanal, situación ligada con la recomendación que nos ocupa, por consiguiente no se puede tener la conducta omisa del referido ex trabajador como tal. -----

--- Que una vez expuesto lo anterior, se procede a valorar las pruebas que fueron ofrecidas, en la Audiencia de Ley, pruebas que son las siguientes: -----

"...

1. Se pone a disposición el Programa Operativo Anual de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, con el objeto de que sea revisado íntegramente.
2. Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.
3. Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal
4. La Instrumental de actuaciones. En todo lo que beneficie al suscrito.
5. La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana. En todo lo que beneficie al suscrito.

De las pruebas aquí presentadas, todas y cada una, acreditan que en el ejercicio de mis atribuciones como Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón se realizaron las gestiones pertinentes para solventar la observación identificada con el numeral 01 de la **Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios"**.

..."

--- Por lo que se refiere a la **prueba marcada con el número 1**, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hace prueba de indicio por tratarse de copias simples, de documentos que fueron presentados durante el desahogo de la audiencia de ley desahogada en esta Interna y que fueron agregados al expediente que por esta vía se resuelve, con los cuales se acredita que el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en efecto, realizó un programa operativo anual durante el año 2014, en el cual





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/001/2015

se aprecia que considero dentro de su planeación el abastecimiento de diversos fármacos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y con ello a los centro de salud que la integran. Si bien es cierto, no se cumple al cien por ciento con la Misión de la Entidad la cual reza que "Dentro de sus Programas específicos cuenta con un acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes del Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral", esta resolutoria considera la conducta realizada por el incoado dentro de sus atribuciones como Director Jurisdiccional, y en la scualesno se encuentra la de abastecer a la Jurisdicción Sanitaria de los medicamentos de acuerdo a clave y cantidad ya que esta atribución tal y como se ha señalado a supra líneas, pertenece a la Dirección de Administración y Finanzas, así como de la Dirección de Atención Médica, de Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.-----

--- Respecto a las probanzas señaladas con los numerales 2 y 3, toda vez que se trata de normatividad, esta no se encuentra sujeta a prueba, por consiguiente, este Órgano Interno de Control no puede dar algún alcance probatorio a la normatividad invocada y ofrecida por el incoado de nuestra atención pues dado su carácter de manuales y estatutos, debidamente promulgados y publicados, el responsable y oferente de las mismas tenía que conocerla y aplicarla, y como su ignorancia no excusa su cumplimiento. Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial que se inserta a continuación: -----

Registro No. 369336
Localización:
Quinta Época
Instancia: Cuarta Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
CIV
Página: 1991
Tesis Aislada
Materia(s): laboral

LEYES, SU EXISTENCIA NO TIENE QUE SER PROBADA POR LA PARTE QUE LAS INVOCA. Si en su laudo, la Junta responsable decidió que era de tomarse en cuenta la compensación de emergencia al salario insuficiente para determinar el monto de la indemnización, pero agregó que como el decreto que ofrece como prueba la parte actora sólo llegaba en su tabla hasta el sueldo de diez pesos, no debía agregarse tal compensación al sueldo nominal; debe decirse que ésta última consideración carece de fundamento, porque como lo dispone el artículo 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, el derecho no está sujeto a prueba, por lo que la quejosa no estaba obligada a demostrar la existencia del Decreto de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres que adicionó el artículo 4o. bis, a la Ley de Compensaciones de Emergencia al Salario Insuficiente, en cuya fracción b), se estableció que a los trabajadores que prestaran sus servicios en las empresas ferrocarrileras y que tuvieran un salario mayor de diez pesos por día, tendrían derecho a una compensación del cinco por ciento sobre el total de sus percepciones, pues dado su carácter de Ley, debidamente promulgada y publicada, la responsable tenía que conocerla y aplicarla, y como su ignorancia no excusa su cumplimiento, debió tomar en cuenta el porcentaje indicado para el cálculo de la indemnización, precisamente como consecuencia de su consideración acerca de que la compensación si formaba parte del salario.

Amparo directo en materia de trabajo 451/49. Gijón viuda de Valdivieso Virginia y coagraviados. 16 de junio de 1950. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/001/2015

--- Por lo que se refiere a las pruebas ofrecidas por el incoado, con los números 4 y 5, debe señalarse primeramente que se trata del conjunto de actuaciones que obran en el expediente administrativo, con motivo del Disciplinario instrumentado en contra del servidor público incoado y que en este apartado nos ocupa, y de donde se desprenden hechos conocidos para inferir uno desconocido, pruebas que fueron admitidas y desahogadas, cumpliendo con lo previsto en el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son admisibles estableciendo este último ordinal lo siguiente: -----

“Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 206.- Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad.”

--- Ahora bien, según se aprecia de la norma preinserta, aplicada al ámbito de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, dentro del procedimiento disciplinario será admitida como prueba todo lo que así sea ofrecido, siempre y cuando a criterio de la Autoridad, el material de que se trate sea idóneo para esclarecer la verdad de los hechos y no atente contra el derecho. -----

--- Así, queda manifiesto que esta Contraloría Interna, admitió la prueba instrumental de actuaciones, es decir el cúmulo de documentales que integran el presente expediente, ofrecida por el servidor, en los términos previstos por el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que como ya se ha dicho, concede una amplísima discrecionalidad a todo órgano de control interno para tener como prueba todo aquello que sea conducente para dirimir la verdad de las cosas, respecto de los hechos irregulares de su conocimiento, siempre y cuando ese elemento convictivo no vulnere alguna disposición jurídica. -----

--- En esta tesitura, es necesario puntualizar que desde el punto de vista de la libertad o de la restricción que pudiera establecer el Legislador sobre la valoración de las pruebas aportadas en el ámbito jurisdiccional, se ha determinado doctrinalmente la existencia de tres sistemas: I. Sistema de Prueba libre; II. Sistema de la Prueba legal o tasada; y III. Sistema mixto.-----

--- En el sistema de prueba libre no hay un valor previamente establecido al que ha de sujetarse la Autoridad; por su parte, en el sistema de prueba legal o tasada, el Legislador ordinario determina previamente el valor que a cada prueba ha de concederle la Autoridad, sin que intervenga el arbitrio de este para asignarle una determinada apreciación a cada medio probatorio.-----

--- Sin embargo, el sistema mixto es un sistema ecléctico, en el que las reglas de ofrecimiento, admisión y desahogo están fijadas por el legislador, pero se da un margen de discrecionalidad a la Autoridad para su interpretación y para su aplicación pragmática. -----

--- En nuestra legislación mexicana, tratándose de la facultad de la Autoridad para la apreciación de las pruebas, se ha adoptado el sistema mixto de valoración, pues algunas están sujetas a reglas de apreciación; pero otras, como pueden ser la testimonial, la pericial y la presuncional, se dejan al prudente arbitrio de la Autoridad, arbitrio que no puede ser absoluto, sino restringido, pues esa valoración debe hacerse a través de la lógica y la razón y observar las reglas de la sana crítica, o sea, el





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/001/2015

prudente arbitrio de la Autoridad, de los cuales no puede separarse pues, de hacerlo, su apreciación, aunque no infrinja la ley, si violaría los principios lógicos en que descansa. -----

--- Así, la obligación esencial que la Autoridad debe cumplir, no se realiza mediante una simple afirmación de los hechos que considera probados, sino que debe evaluar, pensar, examinar, comprobar, confirmar y demostrar que con las pruebas reunidas llega por lógica y con razonamientos a su convencimiento.-----

---Ahora bien, aplicando las anteriores reflexiones al régimen local de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y considerando además que el procedimiento disciplinario informado por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos es seguido en forma de un auténtico juicio, tenemos que este ordenamiento jurídico no contempla un sistema de tasación de pruebas dentro de los procedimientos administrativos disciplinarios, ello, no obstante encontrarse estatuida la institución de la prueba dentro de dicha secuela, de tal suerte que ante la deficiente regulación de este tópico dentro de la normatividad en comento resulta indispensable acudir a la legislación adjetiva supletoria. ---

--- Así, tenemos que los artículos 279 a 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estatuye un sistema de valoración de medios de convicción que resulta aplicable *mutatis mutandis* la materia que nos ocupa, de los cuales se advierte que los principios consignados en los mismos, aplicados a la materia de responsabilidades administrativas, son en esencia los siguientes:-

- a. El Órgano de Control Interno goza de una amplia discrecionalidad para ponderar las pruebas en los procedimientos administrativos disciplinarios;-----
- b. Los documentos públicos y la inspección siempre probaran plenamente lo que a través suyo se acredite, mientras que las demás pruebas solo gozan de un mero valor indiciario;-----
- c. Para actuar la tasación de la fuerza demostrativa de los indicios, los Órganos de Control Interno, atenderá a la naturaleza de los hechos y el nexo lógico y natural más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se pretende encontrar; y -----
- d. Es indispensable que la autoridad administrativa motive en forma exhaustiva la valoración de los medios de convicción y la decisión final que de ella resulte.-----

--- Así, lo anterior evidencia lo imprescindibles que resultan las amplias facultades con las que ha dotado el Código Federal de Procedimientos Penales a las Contralorías dentro de sus artículos 279 a 290 para resolver los asuntos administrativos sometidos a su potestad; lo que al mismo tiempo pone de relieve la gran responsabilidad que tiene a su cargo para decidir con sentido de justicia, y mas aun con equidad, por ser esta la justicia de cada asunto en concreto, según las circunstancias, condiciones y eventualidades particulares, evidencias en los hechos controvertidos y justificados con los correspondientes medios de convicción después de que ha realizado una ponderación prudente ajustada al sentido común, así como al raciocinio lógico y a su experiencia, sin olvidar el buen criterio y la buena fe que deben acompañar a todo Órgano de Control Interno. -----

--- Para cumplir con esos principios, la autoridad debe apegarse a las reglas de la sana crítica que son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano, en ellas participan las reglas de la lógica con las reglas de la experiencia del resolutor, y unas y otras deben de contribuir de igual manera a que el ente público pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. De ahí que la sana crítica debe entenderse como la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.-----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/001/2015

---Por lo que, como corolario de lo anterior, se advierte que tratándose del régimen de responsabilidad administrativa vigente en el Distrito Federal, el sistema de valoración probatoria es de carácter mixto, en el cual el Legislador solo taso por disposición de ley a los documentos públicos y a la inspección (confiriéndoles plena eficacia convictiva), y dejo en manos de la Contraloría Interna decidir la valoración de los diversos medios de convicción distintos a esa clase de pruebas.-----

--- De esa guisa, la apreciación probatoria que realicen los Órganos de Control Interno respecto a estas últimas probanzas debe estar acotada por la lógica, la experiencia y la sana crítica, a fin de que la decisión de la autoridad administrativa sea una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente poderosa para rechazar la duda y el margen de subjetividad de la autoridad, para lo cual se debe contar con la figura conocida como “las máximas de experiencia” que son las reglas de vida o verdades de sentido común que contribuyen de un modo eficaz a la formación de la persuasión judicial; de tal suerte que el órgano de vigilancia única y exclusivamente debe cumplir el requisito de motivación exigido por la normatividad estudiada con el fin de alcanzar una decisión determinada.-----

---Al respecto, cobra relevancia el criterio jurisprudencial número 22 sustentado por el cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil de Primer Circuito, y consultable en la página dos mil noventa y cinco de Tomo XXIV correspondiente al mes de agosto de dos mil seis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo contenido literal es el siguiente:-----

“SANA CRITICA. SU CONCEPTO.- *Debe entenderse como el adecuado entendimiento que implica la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento a través de procesos sensibles e intelectuales que llevan a correcta apreciación de los hechos.*-----

--- Así, con relación al desahogo de la pruebas presuncional, es de puntualizar que, siguiendo la línea de pensamiento expresada en los párrafos precedentes, en el ámbito jurisdiccional y administrativo es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos y acreditados al momento de realizar la inferencia respectiva.-----

--- Luego, dicho medio de convicción no goza de una entidad probatoria, ello, toda vez que su existencia depende de los datos objetivos aportados al proceso mediante los cuales se realiza la apreciación de las actuaciones que obren agregadas al expediente de que se trate, así como la apreciación lógica de las leyes de la razón para desprender de ellos hechos desconocidos. -----

--- Por lo tanto, debido a tan especial naturaleza, es evidente que el descargo de la prueba presuncional no ocurre sino al momento mismo en que la autoridad resuelve el asunto sometido a su conocimiento, pues la valoración de las actuaciones realizadas durante la secuela, así como la apreciación de análisis deductivo que resulta de las diversas pruebas desahogadas en el proceso, constituye la esencia de la actividad resolutoria desplegada en la etapa conclusiva del asunto.-----

--- En ese contexto, aplicando las anteriores reflexiones al ámbito del régimen local de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, es evidente que aun cuando el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia no prevé un sistema para el desahogo de la probanza en cuestión, es claro que ejecución de la misma ocurre al momento mismo en que los Órganos de Control Interno resuelven en lo principal el asunto de que se trate, estimando





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/001/2015

cuales presunciones legales o humanas se actualizan en el caso concreto, ello acorde al principio de comunidad en la prueba. -----

---La **presuncional** en su doble aspecto legal y humana, debe entenderse como la consecuencia que la ley o el Juez deducen de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido; la legal es aquella reglamentada expresamente por un texto legal, y la segunda es la que sin estar reglamentada específicamente por la ley, puede ser utilizada por el juzgador dentro de una sana lógica y dentro de un correcto raciocinio, dicho lo anterior, y tomando en consideración que para que estas presunciones adquieran valor probatorio pleno, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivadas del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica, esto es, se realice a partir de un hecho plenamente acreditado y no de la misma presunción, pues hacerlo, claramente invierte el orden lógico en que la norma está redactada. -----

--- Dicho en otras palabras, la ley señala que la presunción nace de un hecho probado y no que un hecho no probado nace de la presunción, lo cual es entendible, porque de otro modo se caería en el extremo de estimar como ciertos hechos conceptuados únicamente en el intelecto del Juzgador que evidentemente resulta incompatible con la pretensión de la búsqueda de la verdad real. -----

--- Sirve de apoyo al razonamiento anterior la tesis XX. 305 K, emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, correspondiente a la Octava Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación Tomo XV, Enero de 1995, página 291, que a continuación se transcribe:-----

**PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.
NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.**

Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.-----

--- Debe indicarse con relación a esta probanza que de los autos que integran el expediente que nos ocupa, como se ha mencionado en líneas que anteceden al momento de realizar la **Auditoría número 05G, clave 410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo comoobjetivoverificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención medica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente de los medicamentos, corresponde a un periodo auditado del primer trimestre de del año dos mil catorce; siendo importante destacar que la fecha de cierre de la auditoria celebrada el día treinta de junio de dos mil catorce en la que se firmó e hizo de conocimiento del reporte de observación de auditoría correspondiente a la observación 01 en calidad de responsables de su atención el Dr. Enrique García Camacho, Subdirector de Atención Médica y el C.P. Javier Vargas Ambriz, Subdirector de Administración, coincide con la fecha en que el incoado caso baja de la entidad, dejando con ello el cargo de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón. -----

--- Una vez señalado lo anterior lo siguiente es señalar que las recomendaciones correctivas no fueron dirigidas a ninguno de los servidores públicos responsables de la atención de la observación 01, pues estas fueron dirigidas a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Dirección de Atención Medica





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/001/2015

de la entidad, aún y cuando estas dos áreas no fueron parte del universo auditado; acto seguido, las recomendaciones preventivas y indicaban, respecto al servidor público de nuestra atención lo siguiente:

PREVENTIVAS:

1. En lo sucesivo, el Director de Atención Médica y el Director Jurisdiccional conjuntamente, deberán establecer mecanismos para la planeación de necesidades de medicamentos, así como su distribución oportuna a los Centros de Salud, estableciendo medidas de seguimiento, evaluación y control que permitan identificar de manera oportuna cuales son las necesidades que se van presentando en cada uno de los Centros de Salud, a fin de garantizar al derechohabiente el surtimiento completo de las recetas prescritas por los médicos.

...

2. La Dirección de Atención Médica realice una evaluación previa para determinar las necesidades reales de medicamentos y efectuar las solicitudes de medicamentos que permitan disminuir el desabasto en las Unidades Médicas.

...

3. Que la Dirección de Administración y Finanzas realice y establezca los mecanismos de control para la programación, adquisición y distribución de medicamentos de manera oportuna.

--- De lo anterior se aprecia que solo una de las recomendaciones se encontraba dirigida al ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, no obstante ello, este al causar baja por renuncia de la entidad, el día de la fecha del cierre de la auditoría no se encontraba en posibilidades de **establecer mecanismos para la planeación de necesidades de medicamentos**, así como su distribución oportuna a los Centros de Salud, estableciendo medidas de seguimiento, evaluación y control que permitan identificar de manera oportuna cuales son las necesidades que se van presentando en cada uno de los Centros de Salud, a fin de garantizar al derechohabiente el surtimiento completo de las recetas prescritas por los médicos, pues por obviedad este dejó el cargo ostentado que lo facultaba para realizar tales acciones. -----

--- Por otro lado, el propio Dictamen de auditoría señala diversas acciones llevadas a cabo por autoridades de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, así como la Dirección de Atención médica a efecto de solventar la emendación preventiva número 1, siendo las siguientes: -----

“...

Con el oficio DAM/5612/2014, de fecha 28 de agosto de 2014, el Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica, informa al Órgano Interno de Control que la planeación de medicamentos, insumos, sustancias químicas, instrumental, equipo y mobiliario, es anual y es el área médica de cada una de las jurisdicciones (función exclusiva de las Jurisdicciones) quien evalúa atendiendo a los criterios de morbilidad, productividad y metas alcanzadas, las necesidades para el siguiente ejercicio, situación que se refleja en el POA de cada Jurisdicción Sanitaria, el cual es remitido a la Subdirección de Control de Insumos para su análisis, revisión e integración correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el Procedimiento 4.1 Integración del Programa Operativo Anual de Insumos de las Unidades Médicas del Primer Nivel de Atención, implementado por la Subdirección de Control de Insumos, anexando copia de los oficios DAM/5610/2014 y DAM/5611/2014 ambos de fecha 27 de agosto de 2014.





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/001/2015

En el oficio número DAM/5610/2014, el Director de Atención Médica, Dr. Plácido Enrique León García, requiere a la Subdirectora de Control de Insumos, dar continuidad al seguimiento de Informes Mensuales de Medicamentos recibidos en el presente año y para el caso de medicamentos e insumos solicitados en los Programas de Atención dirigidos en las Coordinaciones de Programación y Operación y Atención Domiciliaria; se realicen comunicaciones en las que se informe a los Coordinadores los medicamentos reportados por las Jurisdicciones como de Lento y Nulo Movimiento para su distribución.

En el oficio número DAM/5611/2014, el Director de Atención Médica, Dr. Plácido Enrique León García, requiere al Coordinador de Atención Domiciliaria se instruya a los servidores públicos Responsables de su competencia, para que vigilen y den seguimiento a los medicamentos e insumos solicitados para la atención de los pacientes de dichos programas, a fin de realizar un mejor aprovechamiento de los recursos de la institución.

A través del oficio número DAM/5612/2014, el Director de Atención Médica, Dr. Plácido Enrique León García, informa que emitió el oficio número DAM/05542/2014, por el cual instruye al Director Jurisdiccional, para realizar evaluación detallada de las necesidades a fin de utilizar y volver más eficiente el uso y aprovechamiento de insumos con los que se dota a la Jurisdicción, lo que se reflejará en la próxima integración de la programación de su área de responsabilidad, es decir, en el siguiente POA se realizará una evaluación de los insumos solicitados.

En el oficio número DAM/05542/2014, el Director de Atención Médica, Dr. Plácido Enrique León García, requiere al Director de la Jurisdicción realice una evaluación detallada y justificada al momento de elaborar el POA, con la finalidad de utilizar de una manera eficiente y racional los recursos que se otorgan para la atención médica que se brinda en la institución.

Realizando la evaluación solicitada, será posible disminuir las compras no justificadas y por ende evitar en la medida de lo posible las caducidades de los medicamentos.

A través de los oficios números JSAO/SAM/004955/2014, JSAO/SAM/004958/2014, JSAO/SAM/004957/2014, JSAO/SAM/004959/2014, y JSAO/SAM/004956/2014, todos de fecha 31 de julio de 2014; dirigidos a los Jefes de Unidad de Atención Médica "D" de los Centros de Salud T-III Dr. Manuel Escontria, Ampliación Presidentes, Dr. Ignacio Morones Prieto, Minas de Cristo y Manuel B. Márquez Escobedo, el Director Jurisdiccional, DR. Esteban Daniel Carvajal Samano, les solicita establecer medidas de seguimiento, evaluación y control de medicamento con mayor movimiento, claves de medicamentos faltantes, a fin de determinar mecanismos de necesidades reales de medicamentos y solicitudes de abasto para su distribución oportuna y evitar el desabasto.

A través de los oficios números JSAO/SAM/003594/2014; JSAO/SAM/003593/2014; JSAO/SAM/003591/2014; JSAO/SAM/003590/2014; JSAO/SAM/003589/2014; JSAO/SAM/003588/2014; JSAO/SAM/003592/2014; todos de fecha 11 de junio de 2014, el entonces Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón Dr. Carlos Darío Meneses Reyes, hizo del conocimiento a todos los Jefes de Unidad de Atención Médica "D" la responsabilidad que tienen cada uno de ellos de entregar a los médicos de servicio de consulta externa los siguientes documentos: formatos de Receta Individual y Lista del Cuadro Institucional de Medicamentos existentes en la farmacia con fecha de caducidad semanal.

...

--- Situación que se concatena con la documentación proporcionada por el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, quien durante el desahogo de la audiencia de ley celebrada el día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, proporcionó a este Órgano Interno de Control, copia simple del "Programa





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/001/2015

Operativo Anual 2014, partida 2531 Medicamento” con el cual se acreditan que la Jurisdicción Sanitaria auditada, en efecto lleva a cabo las medidas necesarias de programación de medicamentos en todos los centros de salud de su adscripción, a efecto de mantenerles en debido abastecimiento. -----

--- Que una vez expuesto lo anterior, y por corresponder al procedimiento se analizan los alegatos esgrimidos por el por el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y que vertió en la audiencia de ley, alegatos que señalan: -----

“ ...

ALEGATOS

--- EN ESTE ACTO SE TIENE POR APERTURADA LA ETAPA DE ALEGATOS, POR LO QUE SE LE CONCEDE DE NUEVA CUENTA EL USO DE LA PALABRA AL CIUDADANO **CARLOS DARIO MENESES REYES**, A EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, QUIEN MANIFIESTA DE VIVA VOZ LO SIGUIENTE: *QUE PRIMERAMENTE SOLICITO SE TENGA EN CONSIDERACIÓN QUE A LO LARGO DE MIS XX AÑOS DE SERVICIO EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y GOBIERNO FEDERAL NO HE SIDO SANCIONADO NI MUCHO MENOS, CON MOTIVO DE LA PRESUNTA NO SOLVENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DE AUDITORIA, ASIMISMO SE REALIZARON TODAS LAS SOLICITUDES DE ATENCIÓN PARA PREVENIR Y CORREGIR LAS RECOMENDACIONES SEÑALADAS POR ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, Y QUE DURANTE EL TIEMPO QUE OSTENTE EL CARGO Y RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA ÁLVARO OBREGÓN COMO LO SEÑALE EN MIS ARGUMENTOS DE DEFENSA, EN EL ÁMBITO DE MIS ATRIBUCIONES REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA ATENDER Y SOLVENTAR LAS RECOMENDACIÓN DE A AUDITORIA INCLUSO DESDE ANTES DE QUE ESTAS FUERAN OBSERVADAS.* -----

--- **ACUERDO:** TÉNGASE POR FORMULADOS LOS ALEGATOS FORMULADOS POR EL CIUDADANO **CARLOS DARIO MENESES REYES**, LOS CUALES SERÁN ANALIZADOS Y TOMADOS EN CUENTA AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA; POR LO QUE EN ESTE ACTO SE TIENE POR CERRADA LA ETAPA DE ALEGATOS DE LA PRESENTE AUDIENCIA DE LEY. -----

...” (SIC)

--- Alegatos que son suficientes para que esta autoridad, pues de ellos se puede apreciar primeramente que las recomendaciones correctivas no fueron dirigidas al hoy incoado, como servidor público responsable de la atención de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada “Calidad Integral en los Servicios”, a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente de los medicamentos, y que se precisaron en la observación 01, pues estas fueron dirigidas a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Dirección de Atención Médica de la entidad, aún y cuando estas dos áreas no fueron parte del universo auditado, en tal virtud, el incoado no tenía participación activa en la solventación de las mismas. -----

--- Por otra parte, tal y como se indicó a supra líneas, el servidor público de nuestra atención causo baja del cargo de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón por renuncia, en la misma fecha que se dio el cierre de la auditoría Auditoría número 05G, clave 410 denominada “Calidad Integral en los Servicios”, a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, el día treinta de junio de dos mil catorce imposibilitando con ello que este se encontrara facultado para dar contestación o realizar acción alguna como parte de la solventación a las recomendaciones preventivas; no obstante ello se aprecia que las autoridades facultadas para ello, llevaron a cabo las acciones tendientes a dar cumplimiento a las mismas, sin dejar de pasar por alto que previo a las mismas recomendaciones ya se habían implementado medidas de control para el abastecimiento de medicamentos, tal y como se aprecia con





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/001/2015

el "Programa Operativo Anual 2014, partida 2531 Medicamento" que fue proporcionado por el servidor público de nuestra atención durante el desahogo de la audiencia de ley.-----

--- La plena responsabilidad. En esa tesitura, no es dable acreditar en el asunto que nos ocupa, por lo que se refiere al ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, inobservó lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se indica el deber de contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población a su responsabilidad mediante el otorgamiento de los servicios de Salud de calidad a través de la programación de las operaciones y evaluaciones de la prestación de los servicios de salud pública y atención médica en las unidades operativas, pues como se ha razonado a lo largo del presente instrumento legal, si elaboró el "Programa Operativo Anual 2014, partida 2531 Medicamento", garantizando el suministro oportuno de medicamento y que el servicio proporcionado por las Unidades Aplicativas de la Jurisdicción Sanitaria bajo su entonces Dirección, cumpliendo con lo establecido en la Misión de la Entidad que a la letra dice: "Dentro de sus programas específicos cuenta con acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral".-----

--- Lo anterior es así, dado que de las constancias que obran en autos no es posible acreditar debidamente en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que la conducta desplegada por el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, puesto que ya no se encontraba con el cargo de la referida Dirección Jurisdiccional al causar baja de la entidad, situación que le imposibilitó que como servidor público realizaría las acciones tendientes a cumplir con las recomendaciones correctivas y preventivas tal y como se le solicitó en las referidas recomendaciones, es decir, **Carlos Darío Meneses Reyes** ya no era titular del área auditada, por tal motivo no se encontraba en posibilidad de dar debido cumplimiento a lo señalado por la Coordinación de Auditoría, no obstante lo anterior, presentó documentación que permite comprobar a este Órgano Interno de Control que fue generada por el actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, a efecto de dar atención en el ámbito de sus atribuciones a las recomendaciones correctivas y preventivas; en ese sentido no se cuenta con elementos de prueba que permitan a este Órgano Interno de Control acreditar la conducta que le fue imputada en el inicio del procedimiento administrativo disciplinario que por esta vía se resuelve, sirve de apoyo para robustecer lo anterior, la siguiente tesis que a la letra se inserta: -----

PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. *En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/001/2015

--- Por lo anterior, y de conformidad a los puntos señalados en el presente instrumento legal, se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa, respecto del incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones **XX** y **XXII** del **artículo 47** de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, por el cual, se instauró procedimiento administrativo disciplinario en su contra, esto de conformidad con lo señalado en el considerando en el cuerpo del presente instrumento legal. -----

RESUELVE -----

--- **PRIMERO.-** Esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del **considerando PRIMERO** de la presente Resolución. -----

--- **SEGUNDO.-** Se determina, la no responsabilidad administrativa del ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que les fueron imputadas por las cuales se instauró procedimiento administrativo disciplinario en su contra, de acuerdo con los argumentos jurídicos razonados en el presente considerando de esta parte de la resolución. -----

--- **TERCERO.-** Remítase copia, con firma autógrafa de la presente resolución al **Superior Jerárquico de los responsables**, a efecto que tengan pleno conocimiento de la misma y gire las instrucciones necesarias para su debido cumplimiento, de acuerdo con lo que estipula la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y se dé cumplimiento en sus términos.

--- **CUARTO.-** Remítase copia, con firma autógrafa de la presente resolución a la **Dirección de Situación Patrimonial** dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la inscripción de la presente determinación en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, de conformidad con lo que establece el artículo **105-C fracción III** del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.---

--- **QUINTO.-** Una vez realizadas las diligencias ordenadas en los puntos resolutiveos que anteceden, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

--- **SEXTO.-** Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

--- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MAESTRO LUIS CARLOS ARROYO ROBLES, CONTRALOR INTERNO EN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**-----

NNLS/JFFO

